



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CIRCULO DE CONTRIBUYENTES

de

Alcalá de Henares

TITULO PRELIMINAR

Con el nombre de Casino Mercantil, y bajo la denominación de Círculo de Contribuyentes se funda una sociedad el día 19 de diciembre de 1.890, ubicando su domicilio, inicialmente, en la calle de Cervantes, número 2, trasladándose a la magnífica finca proyectada por el arquitecto municipal Martín Pastells, pues los fundadores de esta sociedad no cesaron en su propósito de conseguir, ya que no un edificio propio, si al menos uno construido a propósito para los fines de la Sociedad.

La Junta Administrativa de la Sociedad de Condueños de los Edificios que fueron Universidad, con la buena disposición de que continúa dando pruebas, concibió y construyó en la Plaza de Cervantes la magnífica finca actual que fue ocupada el día 1 de Septiembre de 1893 por el Círculo de Contribuyentes en acto solemne.

Recordar y patrimonializar más de un siglo de actividades y de implantación en nuestra ciudad; obligan a todos los socios a rendir un merecido homenaje a los que nos han precedido en tan fructífera labor. La evolución del pensamiento, de las vicisitudes políticas y jurídicas, va engarzando modificaciones en el devenir histórico de una institución tan arraigada en la ciudad como esta, a la que hoy nos honra pertenecer. Pero esto no tendría especial relevancia si no reconociéramos expresamente los ideales que guiaron a los creadores y posteriormente reformadores de los fines de esta Asociación. Otras Juntas de Gobierno, o Directivas, se vieron obligadas por la necesidad de adaptar nuestros Estatutos a las nuevas normas que han ido emanando de la Constitución y a los indudables cambios técnicos, organizativos y funcionales que van surgiendo con el paso del tiempo, a redactar los oportunos Estatutos.

Alcalá de Henares ha pasado de ser una ciudad de una decena de miles de habitantes en el momento de la constitución del Círculo de Contribuyentes a convertirse en una ciudad que sobrepasa los doscientos mil en la actualidad.

A la ciudad agrícola, eclesiástica y castrense, sucedió la industrial, universitaria, residencial y de servicios. Ayudar a dar respuesta a las aspiraciones asociativas, recreativas, etc. de todo este ingente grupo humano debe constituir noble aspiración del Círculo de Contribuyentes que deseamos para el futuro.

Haciéndonos eco de los principios que inspiraron a los fundadores, “procurará la asociación mantenerse fiel a los mismos y en especial a los de unión, armonía entre los socios, así como promover con enérgica actividad y por todos los medios que estén dentro de las leyes, aquellos asuntos que interesar pudieran a la localidad, convirtiéndose, a ser posible, en fuerte baluarte defensor de los intereses morales y materiales del mismo”.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º

La Asociación, que mantiene su denominación original de “*CÍRCULO DE CONTRIBUYENTES DE ALCALÁ DE HENARES*”, es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que goza de total autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar actos de disposición de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción para ejercitar las correspondientes acciones y derechos, así como seguir toda suerte de procedimientos de acuerdo con su propia capacidad de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias que le afecten.

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas y con las formalidades señaladas en las Leyes y en estos Estatutos.

Las normas contenidas en estos Estatutos y todos los acuerdos adoptados válidamente por sus Órganos de Gobierno son obligatorias para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 2º

La Asociación tiene su domicilio social en la Plaza de Cervantes, número 9, de Alcalá de Henares, en el edificio propiedad de la "Sociedad de Condueños de los Edificios que fueron Universidad".

ARTÍCULO 3º

La Asociación tendrá los siguientes fines:

1 – Promover y estrechar las relaciones entre sus socios y su mutua colaboración, proporcionándoles los recreos y distracciones no prohibidos por las leyes, ni contrarios a la moral y las buenas costumbres.

2 – Fomentar vínculos de colaboración con las instituciones de la ciudad, muy especialmente con el Excmo. Ayuntamiento y la Universidad, así como procurar mantener estrechas y frecuentes relaciones con los Círculos y Sociedades análogas.

3 – Contribuir, dentro de sus posibilidades, al progreso de la Ciudad, en todas sus manifestaciones: cultura, tradiciones y deporte.

ARTÍCULO 4º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar en sus instalaciones zonas de recreo, juegos de salón, lectura y reposo, para el disfrute de todos sus asociados
- b) Organización de conferencias, premios, exposiciones, conciertos, mesas redondas, seminarios, bailes, torneos o jornadas especiales sobre temas culturales, recreativos y de ocio.
- c) Presentación de novedades editoriales de interés cultural y, en especial, aquellas publicaciones en cuya elaboración hayan participado miembros de la Asociación.
- d) Colaboración con las Instituciones Públicas y privadas, en cuantas actividades se organicen en Alcalá de Henares o en cualquier otra localidad, relacionadas con los fines de la Asociación.
- e) Cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento de los fines señalados.
- f) Se firmarán convenios de colaboración con las distintas asociaciones de la ciudad que faciliten la consecución de estos fines.
- g) Promocionar o manifestar nuestra adhesión a todo reconocimiento que ensalce los méritos de cualquier socio.

Dada la condición de esta entidad, queda prohibida cualquier actividad dentro, o en nombre de la misma, contraria a su carácter y significación

ARTÍCULO 5º

El ámbito territorial de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la ciudad de Alcalá de Henares.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6°

1 - Sin descartar el espíritu que inspiró a los fundadores del Circulo de Contribuyentes, y su indudable afán reivindicativo en defensa de "las clases contribuyentes", las cuales requerían una especial autodefensa en el momento histórico que fue creada la "sociedad", la entrada en el III siglo de la vida del Circulo y la adaptación al espíritu democrático, rector de la convivencia de esta asociación, aconsejan abrir las puertas de la misma a toda aquella persona, que creyendo en los fines de la Asociación, estén dispuestos a colaborar con ella, integrándose en un colectivo de personas que, queriendo a la ciudad, adquieran el compromiso de defender sus instituciones y en especial la convivencia dentro del Circulo de Contribuyentes.

2 - Consecuentemente con lo anterior, podrá pertenecer al Círculo de Contribuyentes como socio cualquier persona física mayor de edad, o jurídica, que acredite la aceptación de los principios inspiradores de la Asociación, formule su petición de ingreso por escrito y sea presentado por dos socios que tengan una antigüedad superior a DOS AÑOS.

3 - Asimismo, también podrán pertenecer al Círculo de Contribuyentes, integrándose en la rama de JUVENIL, los menores de edad no emancipados, de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, ello sin perjuicio del régimen jurídico previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos, y siempre que sean hijos de socios. Esta rama Juvenil tendrá su fichero propio de socios, desarrollando su actividad y estableciendo sus derechos y deberes mediante reglamentación propia que será presentada por la Junta de Gobierno a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

ARTÍCULO 7°

Los socios se clasifican en:

A - **SOCIO DE NÚMERO**, que será todo miembro de la Asociación que cumpla los requisitos formales indicados en el apartado 2 del artículo anterior.

B - **SOCIO DE HONOR**, será aquel socio que haya permanecido CINCUENTA AÑOS ININTERRUMPIDOS en esta asociación y esté en esa fecha al corriente de pago de las cuotas. Como reconocimiento a su fidelidad quedará exento del pago de las mismas a partir de ese momento. La condición de Socio de Honor no es hereditaria, extinguiéndose con el fallecimiento del titular.

C - **SOCIO HONORÍFICO o DE MERITO**, el que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se haga acreedor de tal distinción. También se otorgará a los representantes de los más reconocidos organismos civiles, religiosos y militares de la ciudad. La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para su ratificación, el nombramiento de Socio Honorífico o de Mérito. La designación como socio Honorífico o de Merito será compatible, a todos los efectos, con el Socio de Número.

La concesión del título de Socio Honorífico o de Mérito a una persona física, será personal e intransferible, no pudiendo ser ostentado por sus descendientes.

D - **SOCIO PROTECTOR**, será aquel que mediante aportaciones económicas especiales colabore al mantenimiento de los fines de la Asociación y el que por medio de conciertos desarrolle actividades que faciliten alguno de los fines de la misma.

E - **SOCIO JUVENIL**, será el menor de edad que cumpla los requisitos que reglamentariamente se determinan.

ARTÍCULO 8º

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia voluntaria comunicada, por escrito, a la Junta de Gobierno.
- 2) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas, después de ser requerido para su pago.
- 3) Por no respetar los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 9º

1 -El Socio que se considere expulsado indebidamente podrá recurrir ante la Junta de Gobierno mediante escrito dirigido al Secretario de la misma. Si ésta ratificara su decisión podrá recurrir a la Asamblea General Ordinaria mediante escrito dirigido al Secretario de la Asamblea. Hasta la celebración de la Asamblea quedará suspendida temporalmente en su condición de socio.

2- La readmisión de los socios expulsados deberá ser acordada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 10°

Los socios de número y los socios de honor tendrán los siguientes **derechos**:

- 1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- 3) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al corriente de pago de las cuotas.
- 4) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que estén al corriente de pago de las cuotas.
- 5) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 6) Hacer sugerencias y propuestas a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo solicitar la inclusión de las mismas en el Orden del Día de la Asamblea General, si reúnen los requisitos exigidos para ello y se presentan por escrito con al menos 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- 7) Al uso y disfrute de todas las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten.
- 8) Avalar en la solicitud de ingreso a las personas que estimen dignas de pertenecer al Círculo como socios del mismo.

ARTÍCULO 11°

Los socios de número y los socios de honor tendrán las siguientes **OBLIGACIONES**:

- 1) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, así como los cuerdos de las Asambleas y de la Junta de Gobierno.
- 2) Abonar puntualmente las cuotas que reglamentariamente sean aprobadas, excepción hecha de los socios de honor. Las cuotas pagadas en el domicilio social, al igual que las que se abonan por banco, deberán ser satisfechas en el primer mes de cada trimestre y se harán efectivas por adelantado.

- 3) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 4) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen.
- 5) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 6) Velar con interés por la mejor conservación de sus instalaciones y en general del patrimonio social.
- 7) Observar un comportamiento cívico, y de respeto con los demás socios, y de convivencia con las demás personas que se encuentren en nuestras instalaciones, así como con el personal al servicio de los socios (conserjes, camareros, etc.), de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- 8) Comunicar los cambios de domicilio, en un plazo de 30 días como máximo.

ARTICULO 12°

1 - Los Socios Protectores y los Honoríficos o de Mérito tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, excepto la obligación de pagar cuotas, ocupar cargos y el derecho de voto en las Asambleas, salvo que opten por compatibilizar este título con el de socio de número o ya lo posean.

2 - Los que representen a Instituciones lo serán en tanto ostenten el cargo merecedor el título a que hacemos referencia.

CAPÍTULO III

ORGANOS REPRESENTACION Y GOBIERNO

ARTÍCULO 13° -

Son Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.

LA ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 14°**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la sociedad, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Como órgano supremo que es tiene atribuidas todas las competencias, decisiones y facultades que no se opongan a las Leyes ni a lo que determinan estos Estatutos.

La Asamblea General puede adoptar todo tipo de acuerdos sobre los temas que figuren expresamente en el Orden del Día, y es soberana en las decisiones que tome.

La Asamblea General que es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, estará integrada por todos los socios, bajo la presidencia de la Junta de Gobierno.

Se reunirá con carácter ordinario en el PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite un veinte por ciento de los socios por medio de escrito dirigido al Presidente y autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Los cargos de Presidente y Secretario de de Asamblea General serán los de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15°

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno con una anticipación mínima de 15 días y máxima

de 30 días naturales, mediante anuncio colocado en el domicilio social, y citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose en la misma el Orden del Día a tratar.

ARTÍCULO 16°

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas, así como de la ratificación de las cuentas aprobadas por la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- d) Aprobar el Plan de Actividades.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y modificarlo.
- f) Ratificar las propuestas de la Junta de Gobierno sobre distinciones a que se hagan acreedores los socios.
- g) Resolver los asuntos que resulten de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta de Gobierno.
- h) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta de Gobierno.
- i) Tener conocimiento de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación de la citada Junta
- j) Recibir información sobre los cambios que se originen en la Junta de Gobierno.
- k) Tener conocimiento de las altas y bajas efectuadas en la Asociación desde la anterior Asamblea así como del número de socios existentes en ese momento.

ARTÍCULO 17° -

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Asociación.

- b) Elegir al Presidente de la Asociación, junto con la candidatura completa que éste presente.
- c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones Culturales.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita del veinte por ciento de los socios se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta de Gobierno.
- g) Instar moción de censura a la gestión de la Junta de Gobierno. En este caso quien inste tal moción deberá presentar una Junta de Gobierno alternativa a la censurada así como el programa de actuaciones que la misma llevaría a cabo.

ARTÍCULO 18° -

1.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas a instancia del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de los socios, avalada por la firma de al menos el veinte por ciento de los que tengan derecho a participar en la propia Asamblea.

2.- Cuando el objeto de la Asamblea Extraordinaria sea la de modificar los Estatutos o alguno de sus artículos, la Junta de Gobierno expondrá con suficiente antelación a los socios el texto escrito a modificar. Para ello dará un calendario de actuaciones con objeto de admitir sugerencias de la masa social, las cuales se presentarán por escrito y necesitarán el apoyo de al menos el 30% de los socios. La Junta elaborará el texto escrito definitivo.

La modificación de los Estatutos, texto escrito definitivo, presentado a la Asamblea necesitará para su ratificación el apoyo en votación de los 2/3 de los socios presentes y representados en dicha Asamblea.

Una vez ratificado el apoyo, los nuevos Estatutos se enviarán al Registro de Asociaciones para su validación definitiva, a partir de la cual quedarán derogadas las anteriores normas estatutarias y entrarán en vigor las aprobadas. Una vez validados estos Estatutos, se pondrá a disposición de los socios una copia de los mismos.

3.- Cuando la petición de Asamblea General Extraordinaria realizada por un veinte por ciento de los socios sea desestimada por la Junta de Gobierno, una Comisión compuesta por cinco socios de entre ese veinte por ciento de solicitantes, podrá reunir las firmas del cuarenta y cinco por ciento de los socios del Círculo de

Contribuyentes y solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria de Crisis, a lo cual está obligada ahora la Junta. En caso contrario lo hará la Comisión solicitante, enviándose las citaciones con los requisitos establecidos en el artículo 14 y consignando el Orden del Día que deberá ser abierto.

Si la convocatoria obligada no la hubiera realizado, por propia decisión, la Junta de Gobierno, esta quedará en suspenso de sus facultades, provisionalmente, hasta que resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Crisis que organizaría la Comisión.

ARTÍCULO 19°

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, y por tanto podrán tomar acuerdos, cuando asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria la Asamblea será válida con los socios presentes en el momento de comenzar el acto.

Entre ambas convocatorias deberá mediar un mínimo de treinta minutos y un máximo de 1 hora.

ARTÍCULO 20°

1.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Círculo, que dirigirá los debates, actuando como Secretario el que lo es de la Junta de Gobierno; los restantes miembros de la misma ocuparán su sitio en la mesa de Presidencia en un lugar reservado al efecto. En el lugar en que se celebren las Asambleas Generales no podrá estar presente ninguna persona que no sea socio.

2.- Al iniciarse la Asamblea se elegirá, de forma aleatoria, a tres socios presentes y con derecho a voto, para que, en representación de los demás, firmen conjuntamente con el Secretario y el Presidente, el acta que de cada asamblea deberá hacerse. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubieran de realizarse.

3.- Las votaciones que corresponda efectuar, a preguntas concretas del Presidente, se podrán llevar a cabo en una de las siguientes formas: por aclamación; a mano alzada, ó por papeletas.

Se resuelve por aclamación cuando se apruebe o rechace por unanimidad.

La votación a mano alzada se lleva a cabo mediante alzamiento de brazo de los que aprueban la propuesta y se procede a su recuento; a continuación se da la misma opción a los que se muestren no conformes y para terminar, y en los mismos términos, con las abstenciones.

La votación por papeletas se hace introduciendo las mismas en urnas, y siempre que exista petición expresa por parte de algún socio de los presentes en la Asamblea.

La forma concreta deberá ser decidida por la Asamblea antes de efectuar cada votación.

Antes de proceder a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio que lo solicite para debatir el tema, pudiendo intervenir como máximo dos veces y con un tiempo máximo de 3 minutos por intervención. Cerrará el turno de intervenciones la Junta de Gobierno. Todo aquello que se diga sobrepasando las intervenciones y los tiempos establecidos no constarán en acta.

4.- Se admitirá la delegación de voto de un asociado a favor de otro, siempre que el asociado delegado tenga derecho a voto. Cada asociado sólo podrá ostentar la representación y el derecho de voto de un único delegante. La delegación deberá efectuarse mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado, y adjuntando al mismo copia del Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo suficiente, del asociado delegante.

También se admitirá el voto enviado por correo certificado por cualquier asociado con derecho a voto, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Los votos así recibidos serán custodiados por el Secretario de la Asamblea quien los abrirá en el momento del escrutinio.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y delegados.

No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes y delegados, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 21°

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluidos los no asistentes, cuando tengan conocimiento de dichos acuerdos por habérselos enviado por los medios de costumbre o expuestos en el domicilio Social de la Asociación.

LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 22°

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de Gobierno, Administración y Representación del Círculo, a la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente en estos Estatutos a otros órganos.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, un Vicesecretario y cuantos Vocales sean necesarios para un normal desenvolvimiento de la Asociación, y cuyo número no podrá ser inferior a cuatro.

La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al resto de los cargos en caso de ausencia por cualquier causa. Todos los cargos serán completamente gratuitos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador son incompatibles con algún cargo directivo en la Sociedad de Condueños.

ARTÍCULO 23°

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos todos sus miembros al finalizar el mandato, excepto el Presidente que tendrá una limitación de dos mandatos consecutivos.

La dimisión o pérdida de condición de socio del Presidente conlleva:

- Que el Vicepresidente asuma la presidencia en funciones.
- Que otro directivo sea nombrado Vicepresidente.
- La convocatoria inmediata de elecciones.

La dimisión o pérdida de condición de socios de todos o la mayoría de la Junta de Gobierno, conlleva:

- El cese anticipado de los demás y convocatoria inmediata de elecciones.
- Asimismo se procederá al nombramiento de unos Representantes de la Asamblea que se hagan cargo de la dirección y administración de la Sociedad de manera transitoria, por un período máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 24º

La Junta de Gobierno será elegida mediante sufragio libre, igual y secreto, entre todos los miembros de la Asociación con derecho a voto. La elección se realizará en Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida, en la cual los asociados votarán una candidatura colegiada mediante un sistema de listas cerradas.

Para optar al cargo de Presidente será necesario contar con una antigüedad mínima de CINCO AÑOS, ininterrumpidos, como socio de Círculo de Contribuyentes.

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá por las siguientes previsiones:

- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ELECTIVA.

La asamblea deberá convocarse, en sesión extraordinaria, con una antelación mínima de cuarenta días a la fecha de su celebración, y publicada, con los medios disponibles y siempre en tablón de anuncios del domicilio Social.

La convocatoria será efectuada por parte de la Junta de Gobierno cesante, con antelación a la expiración de su mandato.

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar.

- CANDIDATURAS

La elección se hará sobre candidaturas unitarias y completas, que contengan todos los miembros a elegir, con distribución de cargos entre ellos. No serán admitidas candidaturas parciales, incompletas o formalizadas de forma individual.

Las candidaturas deberán ser remitidas al domicilio social de la Asociación con un mínimo de veinte días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

- CENSO ELECTORAL E INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS

El Secretario de la Junta, que actúa como secretario de la Junta electoral, confeccionará el censo electoral a la fecha en que finalice el periodo de presentación de las candidaturas, y en todo caso, con un mínimo de veinte días a la fecha de las elecciones.

Asimismo, deberá informar a los asociados de las candidaturas presentadas con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de las elecciones, mediante anuncio en el domicilio social.

- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN QUE SE DESARROLLARÁN LAS VOTACIONES.

En caso de que, cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se hubiese presentado solamente una que cumpla los requisitos de admisión, esa candidatura será proclamada automáticamente como nueva Junta de Gobierno, sin necesidad de realizar votación alguna.

En caso de que no se presentase ninguna candidatura, se abrirá un nuevo plazo máximo de seis meses y mínimo de tres para la celebración de nuevas elecciones, ateniéndose a las normas habituales de convocatoria de elecciones. Hasta la celebración de estas, proseguirá la Junta de Gobierno saliente.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida para la celebración de las elecciones, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora más tarde, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de asociados asistentes con derecho a voto.

La elección se realizará mediante votación secreta, en una sola papeleta, en la que cada asociado hará constar el nombre de la persona que encabeza la lista de la candidatura a la que desee votar.

Para el desarrollo de la votación, se formará una Mesa Electoral compuesta por los asociados de mayor y menor antigüedad allí presentes, actuando como Secretario, el Secretario de la Junta saliente.

- DERECHO DE VOTO Y DELEGACIÓN DEL VOTO

Tendrán derecho de voto activo todos los asociados que cumplan con las condiciones estatutarias y estén al corriente de sus obligaciones económicas.

Asimismo se admitirá la delegación de voto de un asociado a favor de otro, siempre que el asociado delegado tenga, en la Asamblea General en que se celebren elecciones, derecho a voto. Cada asociado sólo podrá ostentar la representación y el derecho de voto de un único delegante. La delegación deberá efectuarse mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado, y adjuntando al mismo copia del Documento Nacional de Identidad del asociado delegante.

No será válida la delegación que a juicio de la Mesa Electoral no reúna los requisitos indicados en estos estatutos, o sea concebidos con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Mesa Electoral antes de constituirse la Asamblea General.

- ACEPTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO

Los nuevos miembros electos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de su cargo en el mismo momento en que se conozcan los resultados de la votación.

ARTÍCULO 25º

Las vacantes o modificaciones que pudieran producirse en la Junta de Gobierno se cubrirán por designación del Presidente de la misma, debiendo informar de tales cambios en el tablón de anuncios del domicilio social y en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre

ARTÍCULO 26º

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los vocales de la misma, tales reuniones deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día que se establezca. El Orden del Día se facilitará a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 72 horas, salvo en el caso de que sea convocada de urgencia.

La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Junta. Tres faltas consecutivas no justificadas o no aceptadas como tales por la Junta, se interpretan como renuncia voluntaria al cargo.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría. El Secretario levantará acta de la reunión, que se transcribirá al Libro de Actas.

ARTÍCULO 27º

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad mas uno de sus componentes. Si algún miembro de la Junta lo solicita, para un tema concreto, la votación será secreta. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 28°

La Junta de Gobierno, que es el máximo órgano de gobierno entre asambleas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos de la Sociedad y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Resolver las dudas que surjan en la interpretación de los presentes Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria.
- c) Resolver la interpretación de los Reglamentos y Normas Institucionales en los casos no previstos o dudosos.
- d) Adoptar cuantas medidas estime oportunas sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General, sin perjuicio de darle cuenta en la primera reunión que celebre, quedando su adopción definitiva a expensas de la resolución que en ella se adopte.
- e) Dirigir, organizar y planificar todas las actividades de la Asociación, para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- f) Confeccionar el Plan de Actividades.
- g) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- h) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- i) Convocar elecciones.
- j) Proponer a la Asamblea General para su ratificación el nombramiento de socios honoríficos.
- k) Admitir nuevos socios o excluir como tales a los que infrinjan estos Estatutos, Reglamentos o disposiciones, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- l) Elaborar los presupuestos y balances. Preparar cuanta documentación haya de someterse a la aprobación de la Asamblea General y de manera especial la Memoria Anual.
- m) Dirigir y controlar la economía y la organización administrativa.
- n) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, en las entidades financieras que considere convenientes.

- o) Efectuar donativos con fines benéficos, e informar de ellos en la Asamblea General Ordinaria inmediata.
- p) Ceder, cuando lo considere conveniente para la Asociación y estableciendo los cánones a percibir, las instalaciones a los socios, organismos públicos, entidades u otras sociedades de recreo, culturales o deportivas que las soliciten.
- q) Tener actualizados todos los libros oficiales de la Asociación con una demora máxima de treinta días.
- r) Poner a disposición de los socios, en el domicilio social, los libros y documentos oficiales en la forma y tiempo que se determine, no rebasando los 30 días desde que se soliciten.
- s) Entablar litigios, en nombre de la Asociación, ante los Tribunales de Justicia.
- t) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta de Gobierno.
- u) Decidir la realización de obras de infraestructuras o inversiones no incluidas en el ejercicio pero cuya urgencia lo requiera. El importe de estas obras no podrá ser superior al 30% del Presupuesto Anual.
En el supuesto anterior, la Junta de Gobierno deberá informar de las mismas en el tablón de anuncios del Círculo y convocar en el menor tiempo posible una Asamblea General Extraordinaria para dar conocimiento a los socios.
- v) Presentar a la Asamblea las altas y bajas de socios producidas desde la Asamblea anterior.

ARTÍCULO 29º

Es responsabilidad y facultad de todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno:

- Mantener el orden o restablecerlo.
- Examinar y seguir, en cualquier momento, el desarrollo de todo lo que constituye el Régimen Documental de la Entidad.

- Resolver cuantas incidencias pueden suceder que requieran decisiones urgentes, dando cuenta al Presidente lo antes posible y en la siguiente reunión de la Junta.

Además de las que se mencionan en otros artículos de estos Estatutos y las que pueda acordar la Junta de Gobierno a cualquier directivo, los titulares de los cargos específicos tienen las funciones, responsabilidades y facultades que se especifican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 30°

Corresponde al Presidente la representación legal del Círculo ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados, juzgados y tribunales, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los poderes necesarios a Abogados, Procuradores u otras personas.

Además de las facultades que le sean atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le incumben muy especialmente las siguientes:

- a) Llevar la dirección, gestión y vigilancia de todos los asuntos del Círculo.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás Reglamentos de la Sociedad.
- c) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Juntas de Gobierno y Comisiones.
- d) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como acordar el Orden del Día de las mismas.
- e) Ordenar los pagos y autorizar las compras.
- f) Disponer de las cuentas corrientes, de créditos u otros, firmando conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario los talones, cheques u órdenes de pago.
- g) Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
- h) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- i) Mantener y restablecer el orden siempre que se altere en los locales de la sociedad.
- j) Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Círculo y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta de Gobierno.
- k) Moderar los debates y controlar el orden de las reuniones.

- l) Contar con el voto de calidad en cualquier votación de la Junta de Gobierno.
- m) Dar posesión de sus cargos a los directivos
- n) Refrendar con su visto bueno los libros de actas y contabilidad.
- o) Usar la firma en los términos previstos en estos Estatutos.
- p) Cubrir las vacantes que se puedan producir en la Junta de Gobierno, dando cuenta en la Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 31°

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste o cualquier otro motivo y tendrá las mismas facultades que él. También podrá asignársele al Vicepresidente la presidencia de comisiones de trabajo en las que se integraría siempre otro u otros miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32°

Corresponde al Secretario:

- 1) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta de Gobierno levantando Actas de las mismas.
- 2) Citar por orden del Presidente para todas las reuniones de la Asamblea o de la Junta de Gobierno y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.
- 3) Advertir de las posibles transgresiones estatutarias, reglamentarias o normativas, en que se pueda incurrir en la adopción de acuerdos.
- 4) Expedir certificaciones.
- 5) Custodiar y llevar los libros (excepto el de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- 6) Llevar el Registro y ficheros.
- 7) Redactar la Memoria Anual y los planes de actividades.
- 8) Redactar los escritos, invitaciones y demás comunicados que emanen de la Sociedad.

- 9) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los oficios, comunicaciones, proposiciones y cuanta correspondencia o documentos se reciban y expidan.
- 10) Despachar la correspondencia oficial que firmará, y cuidar de la administración del Círculo.
- 11) Publicar un extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en los tabloneros de anuncio.
- 12) Actuar como Secretario del Jurado del Premio Círculo de Contribuyentes con voz pero sin voto
- 13) Presentar en la reunión de la Junta de Gobierno tanto las altas como las bajas producidas desde la última celebrada, para su aprobación.
- 14) Mantener actualizadas, al menos semestralmente, la relación nominal de socios, en la que figure el número según antigüedad, número de orden y la fecha de ingreso, al menos el año, en la sociedad. Al Conserje se le facilitará un listado de socios que contenga los datos identificativos suficientes para poder llevar el debido control de entrada a las dependencias privadas de la sociedad.
- 15) Enviar copia de las Actas de las Asambleas a los socios por los medios de costumbre antes de los 15 días siguientes a la celebración, dejando una copia a los Conserjes en el domicilio social para que puedan ser consultadas por los socios.

El Vicesecretario ayudará y colaborará con el Secretario en cuantas funciones éste le encomiende, sustituyéndole en caso de ausencia.

ARTÍCULO 33°

Son facultades del Tesorero:

1. Llevar los libros de contabilidad.
2. Llevar un inventario de los bienes sociales.
3. Recaudar los ingresos de todas clases, así como controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en banco.
4. Ordenar la emisión y cobro de los recibos por cuotas sociales y otras.
5. Advertir a los socios morosos de su situación, exigiéndoles el pago.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente o Contador los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito y otras, una vez intervenidos por el Contador.

7. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la previsión mensual de cobros y pagos.
8. Colaborar con el Interventor-Contador en la redacción del presupuesto General Anual, que previa aprobación de la Junta de Gobierno, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
9. Efectuar mensualmente arqueo de Caja.
10. Realizar trimestralmente la conciliación de cuentas bancarias.
11. Entregar a los conserjes un cuadrante de pago trimestral para el control de los socios tanto con el pago por banco como por sede o cobrador.
12. Coordinar con el Secretario el mantenimiento del listado de altas/bajas de socios.

ARTÍCULO 34°

Son facultades del Contador:

- 1) Intervenir los ingresos y gastos de la Asociación.
- 2) Revisar facturas y demás justificantes de pago.
- 3) Examinar cuantas obligaciones de pago le sean presentadas que correspondan al normal desenvolvimiento de los presupuestos de la Asociación.
- 4) Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los balances y estados
Intervenir los ingresos y saldos.
- 5) Tomar razón de todos los documentos que justifiquen los ingresos y los de cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
- 6) Elaborar con la colaboración del Tesorero el Presupuesto General Anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- 7) Informar cualquier Propuesta que implique gastos.
- 8) Dar cuenta a la Junta de Gobierno del retraso que se aprecie en los ingresos de la sociedad, proponiendo la adopción de las medidas procedentes para evitarlo.
- 9) En general será el interventor de toda la actividad económica de la Asociación, procurando que tanto los ingresos como los gastos se realicen con la más escrupulosa legalidad.

ARTÍCULO 35°

Corresponde al Bibliotecario:

- 1) Se encargará del gabinete de lectura, el cual estará provisto de los periódicos y revistas más convenientes para la Asociación.
- 2) Tendrá a su cargo bajo su custodia los fondos de lectura y publicaciones que posea la Asociación, procurando incrementarlos, estableciendo para ello contactos con los distintos organismos e instituciones públicas o privadas para

atraer a la biblioteca de la Asociación cuantos libros, revistas, etc., sean de interés para todos los asociados.

- 3) Someterá propuestas a la Junta de Gobierno para la organización de conferencias, cursos, jornadas, etc., que contribuyan al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- 4) En general será el responsable de la organización y administración de los fondos bibliográficos y culturales propiedad del Círculo de Contribuyentes, así como la puesta en marcha de las distintas actividades culturales del mismo.
- 5) Redactar un reglamento de utilización del espacio dedicado a Biblioteca, así como también del uso y disfrute de los libros que estarán a disposición de los socios.
- 6) Elaborar un inventario de los libros que posee la sociedad.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 36º

La Asociación como entidad con personalidad jurídica propia, que es, tendrá patrimonio propio e independiente, que funcionará en Régimen de Presupuesto Anual.

La Asociación podrá poseer toda clase de patrimonio, tanto en bienes muebles como en bienes inmuebles, siempre que contribuyan a cumplir los fines de la misma. Queda descartado cualquier uso lucrativo de los bienes que posea la Asociación, necesitando la aprobación de la Asamblea General para cualquier adquisición o enajenación, gravamen o derecho real sobre bienes inmuebles.

Asimismo, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Se llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de los bienes.

En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 37º

Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Territoriales, entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias o legados que puedan ser aceptados.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades y uso de salones.

Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones.

En ningún caso podrá la Asociación repartir beneficios entre sus asociados.

Queda expresamente prohibido a la Junta de Gobierno comprometer un gasto que tenga un período de liquidación superior a la duración de su mandato, salvo los que se puedan derivar de la reparación urgente del inmueble y estén aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38º

La Junta de Gobierno, confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

ARTÍCULO 39º

Patrimonio Inicial y cierre de ejercicio. La Asociación comenzó su actividad el 19 de diciembre de 1890. Se desconoce el patrimonio inicial en pesetas por no conservarse el primer Libro de Actas. Por ello carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 40º

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1) Por acuerdo de DOS TERCIOS de los socios presentes y delegados de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a la que asistan o estén representados al menos el 51% de los socios con derecho a voto.
- 2) Por baja de los socios, cuando el número de los que queden sea inferior a TREINTA
- 3) Por sentencia Judicial.
- 4) Por causas legales, especialmente las determinadas en el Art. 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 41º

1 - En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta de Gobierno en ejercicio o las personas pertenecientes a la Asociación que determine la Asamblea General Extraordinaria, quienes procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto se extinguirán las cargas de la Asociación, destinando el sobrante al antiguo Hospital de Ntra. Sra. de la Misericordia (Fundación Particular de Antezana) y en su defecto a la institución de caridad más antigua de la ciudad y el fondo documental a la Sociedad de Condueños de los Edificios que fueron Universidad, o en su defecto al Archivo Municipal.

Los liquidadores tendrán las funciones que establezcan los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

2 - La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la Asociación Círculo de Contribuyentes, se hará por carta y con acuse de recibo, tratando de que todos los socios sean conocedores del motivo de dicha Asamblea.

Si la Junta de Gobierno o Comisión Liquidadora lo considerare oportuno se publicará una Nota de Prensa en los medios de comunicación escrita de la ciudad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y demás normas de Régimen Interno de la Asociación será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Junta de Gobierno convocará elecciones dentro de los DIEZ días siguientes a aquél en el que entren en vigor estos Estatutos. La fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que deba celebrarse la votación estará comprendida entre los 40 y 60 días desde aquel en el que se convocan las elecciones.

La totalidad de los componentes de la Junta de Gobierno elegida por los anteriores Estatutos, cesarán en sus funciones el mismo día en que tome posesión la nueva Junta de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a cuantos haya tenido la Asociación Círculo de Contribuyentes anteriormente, y a cuantas normas de carácter interno se opongan a ellos.

DISPOSICION FINAL.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos entrarán en vigor, y por tanto sólo entonces surtirán efectos, una vez que los mismos hayan sido inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente. Se faculta a la Junta de Gobierno para que con posterioridad a la aprobación de los presentes, redacte normas regulatorias para el uso y disfrute de las distintas dependencias de esta Asociación.

Estos Estatutos son aprobados en la Asamblea General Ordinaria el día 25 de junio de 2017.

SIENDO

JEFE DEL ESTADO
S.M. D. FELIPE VI

PRESIDENTE DEL GOBIERNO
EXCMO. SR. D. MARIANO RAJOY BREY

PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
EXCMA. SRA. CRISTINA CIFUENTES CUENCAS

ALCALDE DE ALCALÁ DE HENARES
EXCMO. SR. D. JAVIER RODRÍGUEZ PALACIOS

D^a MARIA LUISA PÉREZ QUIROS, con DNI: 08975841E, Secretaria de la Asociación Círculo de Contribuyentes, con Número de Registro 767,

Certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 25 de junio de 2017

Alcalá de Henares, a 30 de noviembre de 2017



Círculo de Contribuyentes

Vº Bº

Iván Lope Parias
El Presidente

VºBº

Maria Luisa Pérez Quiros
La Secretaria

Modificaciones Estatutos de la Asociación CÍRCULO DE CONTRIBUYENTES queda inscrita con la hoja Registral número 767 en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 21 de junio del 2018.